

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 64/1986, de 18 de noviembre,
por el que se aprueba el Reglamento del
Instituto de Promoción del Corcho.*

La Disposición final primera de la Ley 3/1984, de 8 de junio, de creación del Instituto de Promoción del Corcho, autoriza a la Junta de Extremadura a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

En cumplimiento de dicho precepto, se ha procedido a elaborar el presente Reglamento, en lo concerniente a la organización y funcionamiento de las unidades que constituyen la estructura general de mencionado Instituto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Energía y Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de noviembre de 1986

DISPONGO

Artículo único.—De conformidad con lo previsto en la disposición final primera de la Ley 3/1984, de 8 de junio, se aprueba el Reglamento del Instituto de Promoción del Corcho (IPROCOR), que se inserta a continuación.

DISPOSICION FINAL

Primera.—Se autoriza al Consejero de Industria y Energía y al de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Así lo dispongo por el presente Decreto en Mérida, a 18 de noviembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

Reglamento del Instituto de Promoción del Corcho (IPROCOR)

TITULO I.—NATURALEZA.

Artículo 1.º— El Instituto de Promoción del Corcho (IPROCOR), configurado como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Indus-

tria y Energía y a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, por la Ley de creación del mismo de 8 de junio de 1984, dotado de personalidad jurídica propia, autonomía económica y administrativa para la realización de sus fines, se regirá en cuanto a su organización, actividad y funcionamiento por la citada Ley 3/1984, de 8 de junio, por las normas del presente Reglamento y en las cuestiones referentes a su Hacienda por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Supletoriamente le será de aplicación la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

TITULO II.—FINES Y FUNCIONES.

Artículo 2.º— El Instituto de Promoción del Corcho tendrá los fines y funciones que determinan los artículos segundo y tercero de la Ley.

TITULO III.—ORGANIZACIONES.

Artículo 3.º—La estructura orgánica básica del Instituto de Promoción del Corcho está compuesta por los siguientes órganos:

- El Consejo de Dirección.
- La Comisión Ejecutiva.
- La Dirección General.
- La Secretaría General.

CAPITULO I.—El Consejo de Dirección

Artículo 4.º—El Consejo de Dirección es el Organismo superior de gobierno del Instituto, que marcará las directrices de actuación de acuerdo con las emanadas de la Junta de Extremadura y controlará la gestión del Organismo.

Artículo 5.º—El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Presidente.
- Dos Vicepresidentes, que serán el Consejero de Industria y Energía y el Consejero de Agricultura y Comercio, o personas en quienes deleguen.

Los Vocales, que serán los siguientes:

- Uno en representación de la Consejería de Industria y Energía.
- Uno en representación de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- Uno en representación de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Dos en representación de cada una de las Diputaciones Provinciales de Extremadura.

— Uno en representación de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

— Uno en representación de la Sociedad de Desarrollo Industrial de Extremadura.

— Uno en representación de la Universidad de Extremadura.

— Uno en representación de las Cajas de Ahorros de la Región.

— Uno en representación de las Cajas Rurales de la Región.

— Uno en representación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Extremadura.

— Dos en representación de las Asociaciones del Sector Productor.

— Dos en representación de las Asociaciones del Sector Transformador.

— Dos representantes de las Centrales Sindicales.

— Uno designado por el Presidente del Consejo de Dirección.

Artículo 6.º—El Director General asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Asimismo, el Secretario del Consejo de Dirección, que será el mismo del Instituto, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 7.º—El Consejo de Dirección se reunirá como mínimo una vez al año en Sesión Ordinaria.

Podrán ser convocadas reuniones extraordinarias de dicho Consejo por propia iniciativa de su Presidente o a petición de 1/3 de sus vocales.

Artículo 8.º—La convocatoria de las reuniones la hará el Presidente y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de 48 horas, salvo los casos de extraordinaria urgencia. A la notificación de la convocatoria se acompañará el orden del día.

Artículo 9.º—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, quedará válidamente constituido el Consejo de Dirección, aún cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 10.º—El orden del día se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 11.º

1.—El quórum para la válida constitución del Consejo de Dirección será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

2.—Si no existiera quórum el Consejo de Dirección se constituirá en segunda convocatoria 24 horas después de la señalada para la primera.

Artículo 12.º

1.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

2.—No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Dirección y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13.º

1.—El Secretario levantará Acta de cada reunión, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2.—Las Actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en posterior reunión.

Artículo 14.º

1.—Los miembros del Consejo podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.

2.—Cuando voten en contra y hagan constar su motivada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del Consejo de Dirección.

3.—Cuando el Consejo de Dirección formula alguna propuesta a otros Organos de la Administración Autonómica, los votos particulares de sus miembros se harán constar junto con la misma.

Artículo 15.º

1.—La Comisión Ejecutiva estará constituida por:

— El Presidente, que será el del Consejo de Dirección del Instituto.

— El Vicepresidente, que será el Consejero de Industria y Energía de la Junta de Extremadura.

— El Director General del Instituto de Promoción del Corcho.

Los Vocales que serán:

— Un representante de la Consejería de Agricultura y Comercio.

— Un representante de la Consejería de Industria y Energía.

— Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda.

— Un representante de las Diputaciones Provinciales.

— Un representante del Sector Productor.

— Un representante del Sector Transformador.

— Un representante de los fabricantes de tapon.

2.—El Secretario de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, será el del Instituto.

3.—El Presidente de la Comisión podrá convocar a los miembros del Consejo de Dirección, no presentes en la Comisión, que estime conveniente.

Artículo 16.º—La Comisión se reunirá como mínimo una vez al semestre o cuando la convoque el Presidente por sí, o a instancia de 1/3 de sus miembros.

Artículo 17.º—La convocatoria, deliberación y decisión se ajustará a las normas del Capítulo anterior, establecidas para el Consejo de Dirección.

CAPITULO II.—Dirección General

Artículo 18.º—Al frente de los servicios del Instituto de Promoción del Corcho estará el Director General del Instituto, con categoría de Director General, que asumirá las funciones y competencias asignadas por el artículo 9 de la Ley 3/1984 de 8 de junio.

Artículo 19.º—La Dirección General se estructurará en dos Subdirecciones, una de Investigación y otra de Desarrollo.

Artículo 20.º—La Subdirección de Investigación tendrá a su cargo todo lo relacionado con la Investigación, Experimentación y Divulgación de conocimientos útiles para el Sector Corchero.

Artículo 21.º

1.—La Subdirección de Investigación estará formada por la Sección de Tecnología y Control de Calidad, y la Sección de Arboricultura y Ecología.

2.—La Sección de Tecnología y Control de Calidad llevará a cabo las funciones de: Organización y gestión de la red de laboratorios de análisis y control de calidad, formación de personal de la red, proyectos de innovación tecnológica, certificación de calidades IPROCOR, certificaciones de controles de exportación, información técnico-económica de viabilidad de proyectos industriales, y cuantas surjan para el normal desarrollo de sus objetivos.

3.—La Sección de Arboricultura y Ecología llevará a cabo actividades de investigación y formación en: Ecología, regeneración, transplante, siembra, cursillos de poda, determinación de variedades, productividad potencial del territorio, mejora genética vegetal, lucha biológica de plagas, entomología, información técnico-económica de viabilidad de proyectos forestales, y cuantas surjan para el normal desarrollo de sus objetivos.

Artículo 22.º

1.—La Subdirección de Desarrollo estará for-

mada por las secciones de Organización y de Promoción.

2.—La Sección de Organización llevará a cabo las funciones de: Consolidación y desarrollo de Asociaciones Profesionales de Productores, coordinación con Organismos de otras Administraciones Públicas, registro de controles de calidad, formación de personal (empresarios y trabajadores), empresas de innovación tecnológica, cooperativas de elaboración, gestión de planes de financiación de coyuntura, y cuantas surjan para el normal desarrollo de sus objetivos.

3.—La Sección de Promoción llevará a cabo las funciones de: Convocatorias de premios de publicaciones especializadas y premios de investigaciones sectoriales, organización de la Semana del Alcornoque, publicaciones especializadas (revistas) y banco de datos, promoción de productos corcheros con Unidad Móvil de Promoción presente en reuniones especializadas (Simposios, ferias, etc.) medios audiovisuales, desarrollo de producciones artesanas, y cuantas surjan para el normal desarrollo de sus objetivos.

CAPITULO IV.—Secretaría General

Artículo 23.º—La Secretaría General es el Organismo del Instituto que tiene a su cargo los servicios de carácter general y administrativos del Organismo. Al Secretario General, Titulado Superior, le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La Jefatura de Personal, y ejercerá la gestión de los asuntos relacionados con el mismo y con el régimen interno del Instituto.

b) La elaboración del anteproyecto anual del Presupuesto de Ingresos y Gastos.

c) La administración financiera y contable del Organismo y la gestión de la contratación administrativa.

d) La coordinación administrativa y la gestión de los servicios de régimen interno.

e) La preparación de los informes técnicos-administrativos que le encomiende el Director.

f) La atención de los asuntos de carácter general o indeterminado no atribuidos a otras dependencias del Instituto.

CAPITULO V.—Asesoría Jurídica

Artículo 24.º—La asesoría jurídica encargada de informar en Derecho a los Organismos superiores del Instituto, estará a cargo del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura en la forma establecida en el Decreto de creación y organización del mismo de fecha 19 de septiembre de 1984.

Un miembro del Gabinete Jurídico, designado por el Jefe del mismo, podrá asistir a las reuniones del Consejo de Dirección, de la Comisión Ejecutiva, previa petición de los respectivos Presidentes de estos Organismos.

Artículo 25.º—Corresponde al Gabinete Jurídico la obligación de informar y dictaminar a re-

querimiento del Director General del Instituto de Promoción del Corcho sobre toda clase de cuestiones jurídicas que afecten al Instituto, cuya representación y defensa ante los Jueces y Tribunales de todas clases y Jurisdicciones obtendrán los miembros del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, de conformidad a sus disposiciones orgánicas.

TITULO IV.—PERSONAL

Artículo 26.º—Una vez aprobada la plantilla del Instituto de Promoción del Corcho, los puestos de la misma serán cubiertos en la forma prevista en la Ley 2/1986 de 23 de mayo de la Función Pública de Extremadura.

Artículo 27.º—Se autoriza a la Comisión Ejecutiva para que a propuesta de la Dirección General del Instituto de Promoción del Corcho y con los informes de las Consejerías de Economía y Hacienda y Presidencia determine la estructura del instituto en los niveles inferiores a los de las Secciones citadas en los artículos 20.º y 21.º.

TITULO V.—MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 28.º—La Hacienda del Instituto de Promoción del Corcho estará integrada por los recursos enumerados en el artículo 11 de la Ley 3/1984 de 8 de junio.

DECRETO 65/1986, de 18 de noviembre, por el que se acepta la cesión gratuita de terrenos ubicados en el paraje "Magdalena" del término municipal de San Vicente de Alcántara.

El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara (Badajoz) ha tenido a bien ceder a la Junta de Extremadura una serie de terrenos.

Por disposición del Art. 24 de la Ley de Patrimonio del Estado, de vigencia al no tener promulgada la propia la Comunidad Autónoma de Extremadura, toda donación debe aceptarse por Decreto del Consejo de Gobierno.

El Art. 54 atribuye la competencia en materia de adquisición de inmuebles a la Consejería de Economía y Hacienda, pero el propio artículo, en su apartado b), permite que se efectúe delegación a cualquier otra Consejería.

Como quiera que en virtud de las relaciones de cooperación entre Administraciones Públicas, y en este caso entre la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento cedente, se pretende destinar los citados terrenos a la construcción del edificio que albergue una Lonja de Contratación para productos del Corcho, materia ésta atribuida a la Consejería de Industria y Energía, es conveniente que sea la propia Consejería citada la que se ocupe de

la tramitación de la citada donación, toda vez que ésta se ha efectuado por iniciativa de aquélla, procediendo a la formalización de la oportuna escritura pública y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en todo caso, a nombre de la Junta de Extremadura, si bien queda afecta a los servicios de la Consejería de Industria y Energía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de noviembre

D I S P O N G O

Artículo 1.—Se acepta la cesión gratuita de los terrenos ubicados en el Paraje «Magdalena», del término municipal de San Vicente de Alcántara, efectuada por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Artículo 2.—Se autoriza al Consejero de Industria y Energía para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública y la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca cedida a nombre de la Junta de Extremadura.

Artículo 3.—El inmueble cedido queda afecto a los servicios de la Consejería de Industria y Energía, para la construcción de una Lonja de Contratación, regulación y ordenación de materias primas.

Mérida, a 18 de noviembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se aprueba el Plan Complementario de Obras y Mejoras Territoriales, segunda fase, de la zona regable de Lobón.

Por el Decreto de 26 de julio de 1946, se declaró de Alto Interés Nacional la Zona Regable de Lobón (Badajoz), cuyo Plan General de Colonización se aprobó por Decreto de 27 de marzo de 1953.

El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1983 y del Decreto de 27 de marzo de 1953, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona, la Dirección General de Estructuras Agrarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Conse-